



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

Comisión de Salud  
LXVII LEGISLATURA  
CS/22/2022

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0319/2022 I P.O.  
UNÁNIME**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 26 de abril de 2022, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, con el fin de exhortar al Consejo Estatal de Salud a fin de que elimine el uso obligatorio del cubrebocas en espacios abiertos.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 28 de abril de 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”**

**Comisión de Salud  
LXVII LEGISLATURA  
CS/22/2022**

**II.-** Con fecha 11 de mayo de 2022, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de abrogar la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 12 de mayo de 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** Con fecha 12 de mayo de 2022, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de modificar la denominación del cuerpo normativo y adecuar las medidas de seguridad sanitaria impuestas en caso de contingencia sanitaria.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 17 de mayo de 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**IV.-** Con fecha 07 de octubre de 2022, la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 07 de octubre de 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**V.-** Las iniciativas se sustentan esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

➤ **Iniciativa no. 965** con carácter de punto de acuerdo, con el fin de exhortar al Consejo Estatal de Salud a fin de que elimine el uso obligatorio del cubrebocas en espacios abiertos.

1. *“Conforme a la Ley Estatal de Salud, es facultad de la Secretaría de Salud, promover, coordinar, vigilar y evaluar los programas de salud. Además, el Consejo Estatal de Salud le corresponde coadyuvar con la Secretaría, con el objeto de integrar los programas interinstitucionales de salud en beneficio de la sociedad, mediante la deliberación y promoción, además de fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de salud.*”



2. El 14 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 la Ley que Regula El Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado De Chihuahua mediante DECRETO No. LXVI/EXLEY/0802/2020 I P.O. Debido a la citada ley, en el artículo 6, se establece que es obligatorio el uso de cubrebocas para:
- I. La población en general que se encuentra en entornos y situaciones públicas. Cuando no sea posible aplicar las medidas de contención como el distanciamiento físico, se deberá utilizar en todo momento, cubrebocas higiénicos. En el caso de las niñas, niños y adolescentes entre 2 y 12 años, al usar cubrebocas, deberán ser supervisados por personas adultas.
  - II. Las personas con alguna infección respiratoria, sus cuidadores y los profesionales de la salud, estando en funciones, deberán usar cubrebocas médicos.

A la persona física o moral que incumpla con las medidas sanitarias previstas en esta Ley, le serán aplicadas las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Entrega de material médico.
- III. Trabajo comunitario.
- IV. Multa.
- V. Clausura temporal, que podrá ser parcial o total.
- VI. Arresto hasta por doce horas.



3. *En el artículo 1 de la citada ley se señala que tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de la enfermedad COVID-19, hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente la conclusión de la pandemia.*

*En este orden de ideas, conforme el artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, Son autoridades sanitarias estatales:*

- I. *El Ejecutivo del Estado.*
- II. *La Secretaría de Salud del Estado.*
- III. *Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con el Ejecutivo del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Por los argumentos que a continuación se esgrimen, es que solicitamos que se exhorte al Consejo Estatal de Salud con el propósito de que convoque de manera inmediata a sesión extraordinaria a fin de que mediante deliberación, promueva el objeto de integrar los programas interinstitucionales de salud dirigidos a eliminar el uso obligatorio del cubrebocas en el Estado de Chihuahua.*

4. *Los gobiernos buscan restaurar la libertad de sus ciudadanos, como lo es el caso de España en el que deja de ser obligatorio el uso de la mascarilla en la mayoría de los espacios públicos, abiertos o cerrados.*



*La gravedad de la enfermedad ha descendido de forma importante entre el periodo previo a la vacunación y el periodo posterior.*

- 5. Así mismo, a pesar de que menos de la mitad de la población de Paraguay se encuentra completamente vacunada, también optó por poner fin a la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 y eliminó la obligatoriedad del uso de la mascarilla.*
- 6. Caso excepcional es EUA que dio un gran paso ya que recientemente eliminó la obligatoriedad del uso de cubrebocas en aviones, trenes, entre otros.*
- 7. La tendencia nacional de igual manera va por el mismo camino, desde el viernes 1 de abril, el Gobierno de Ciudad de México ha eliminado la recomendación de usar cubrebocas en espacios abiertos, “en la capital, esta medida de protección no ha sido obligatoria en ningún momento desde el inicio de la contingencia de covid-19”. El domingo 24 de abril del año en curso, el cubrebocas dejó de ser obligatorio en el Estado de Nuevo León, a la baja, el 19 de abril del año en curso.*

*En este momento, entre las entidades que han relajado el uso de las medidas del cubrebocas, además de las ya mencionadas, son: Quintana Roo, Coahuila, Tamaulipas.*

- 8. El 21 de enero del año 2022, tuvimos un total de 2,744 casos nuevos en el Estado de Chihuahua, tres meses después, al 21 de abril del mismo*



*año, el número de casos nuevos se vio drásticamente reducido a solamente 17, lo que representa una disminución del 99.38%.*

*El día en que fue publicada Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, hubo 281 casos nuevos. De lo cual se desprende que, al día de hoy, se ha visto un descenso en los números de casos nuevos de más del 90% en comparación con las fechas en las que se vio necesario implementar el uso obligatorio del cubrebocas.*

9. *El número de muertes se ha visto radicalmente disminuido en comparación a meses anteriores, el 20 de abril del presente año se registró una muerte por COVID-19, en comparación con el sábado 14 de noviembre de 2020 que se registraron 83 muertes, lo que representa una disminución del 99% de las defunciones.*

10. *Los principales indicadores, encargados de analizar y visualizar el alcance que tiene la enfermedad COVID-19 en nuestro entorno, muestran que el riesgo de contraer la enfermedad es bajo y **aún más bajas, casi efímeras, son las posibilidades de morir por la misma.** La evolución de la pandemia de COVID-19, la cual en los últimos meses se ha visto favorecida por las altas tasas de vacunación que se han alcanzado en nuestro estado y por la aplicación de diversas medidas no farmacológicas de control de la transmisión del SARS-CoV-2, como el distanciamiento, lavado constante de manos, uso de gel*



*antibacterial, tapetes sanitizantes, tomas de la temperatura, entre otras, por parte de la población, permite que consideremos modificaciones en las estrategias de control y prevención.*

- 11. Podemos llegar a avanzar ampliamente en la búsqueda de la libertad, sin embargo, una vez que la perdemos, es difícil recuperarla de nuevo. Los tiempos han cambiado y ha llegado la hora de que recuperemos la posibilidad de elegir entre usar o no el cubrebocas, porque así lo posibilitan las circunstancias actuales.*
- 12. Es por lo vertido con anterioridad que la bancada naranja propone que se exhorte al Consejo Estatal de Salud con el propósito de que convoque de manera inmediata a sesión extraordinaria a fin de que mediante deliberación, promueva el objeto de integrar los programas interinstitucionales de salud dirigidos a eliminar el uso obligatorio del cubrebocas en el Estado de Chihuahua.*

*Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:*

**PUNTO DE ACUERDO:**

**UNICO.** - *Se exhorta al Consejo Estatal de Salud con el propósito de que convoque de manera inmediata a sesión extraordinaria a fin de que mediante deliberación, promueva el objeto de integrar los programas interinstitucionales de salud dirigidos a eliminar el uso obligatorio del cubrebocas en el Estado de Chihuahua.*



**ECONÓMICO.** - *Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse".*

- **Iniciativa no. 1011** con carácter de decreto, a efecto de abrogar la Ley que Regula El Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado De Chihuahua.

*"En diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud se pronuncia respecto del COVID-19, enfermedad infecciosa ocasionada por el virus SARS-CoV-2, a partir de que se generará un brote y varios casos en la ciudad de Wuhan, en China. Es hasta el 28 de febrero de 2020, se confirmaron los primeros casos en México. El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, a partir de ese momento y de conformidad a lo que establece el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia.*

*El virus llegaría pronto a Chihuahua, las autoridades locales tuvieron que realizar diversas acciones para mitigar los contagios, luego en el Congreso del Estado se propuso una iniciativa de Ley, que fue considerada desde un principio con fines recaudatorios, pero que*



*señalaban su necesidad para obligar a la población a portar el cubrebocas en todo momento.*

*Debemos decir que en ese momento de la pandemia la cifra de contagios en Chihuahua era de 40,000, y una gran cantidad de ellos terminaban de forma lamentable en hospitales, encontrándose en sus límites en sistema de salud de la entidad.*

*El 14 de noviembre de 2020 se expide la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demas Medidas para Prevenir la Transmision de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*El artículo 16 de esta Ley señala lo relativo a las sanciones, siendo estas las siguientes:*

- I. Amonestacion con apercibimiento.*
- II. Entrega de material medico.*
- III. Trabajo comunitario.*
- IV. Multa.*
- V. Clausura temporal, que podra ser parcial o total.*
- VI. Arresto hasta por doce horas.*

*En el artículo 15, se establecen las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta ley e imponer las infracciones que en su articulado de señalan, manifestando que*



*Artículo 15. Autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de esta Ley. Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, así como las instituciones de Seguridad Pública, y la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en esta Ley.*

*Las infracciones a esta Ley, serán sancionadas por las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.*

*Sin embargo, a la fecha, no conocemos alguna persona física o moral que, facultada en esta ley, fuera sancionada, generalmente, las sanciones eran impuestas por el aforo, o falta de cumplimiento de diversas medidas sanitarias, no así, por no portar cubrebocas, lo que la hace caer en letra muerta.*

*Esta situación nos hace pensar la cantidad de leyes a la que nos encontramos supeditados, pero que en la práctica se quedan en desuso, por lo que es importante que se siga generando un trabajo en el que se evalúe de forma constante la necesidad de las normas y que, en su caso, estas puedan ser reformadas para adecuarlas a la necesidad actual, o como la que nos encontramos discutiendo en este momento, sea derogada por quedar obsoleta.*

*Estamos conscientes que la pandemia no ha terminado, que si bien, la propia Organización Mundial de la salud ha señalado que la*



*enfermedad de COVID-19 será considerada como endémica, aún en nuestro país no debemos bajar la guardia, sin embargo, la ley que en mención no se ha aplicado alguna sola vez, o se han creado los mecanismos para que pueda ser de auxilio a la autoridad sanitaria en el combate a los contagios, por lo que concluimos que las sanciones como tal son impuestas por autoridad distinta, basada incluso en otras disposiciones y por omisiones o acciones que no se encuentran descritas en este cuerpo normativo.*

*Estamos conscientes de que esta ley dispuso en artículo transitorio su vigencia, sin embargo, consideramos que no tendría caso seguir conservando una norma que no tiene uso alguno.*

*ARTICULO NOVENO.- La vigencia del presente Decreto, concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad COVID-19, mediante declaratoria expresa por parte de la autoridad sanitaria estatal. Sabemos que la pandemia continua, ya que, a la fecha, a nivel nacional se tienen reportes de 5.74 millones de personas contagiadas, mientras que hemos lamentado 324 mil muertes por el COVID-19.*

*De acuerdo con el informe técnico COVID-19 de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, hasta el 6 de mayo de 2022, se han contagiado poco más de 133 mil personas y poco más de 10 mil fallecidos. Hasta este fin de semana pasado, se tiene información de que sólo se encontraban hospitalizadas 8 personas en toda la entidad*



*por este motivo, lo que representa una disminución en contagios de manera significativa.*

*Sin duda, la reducción en los índices de contagios en este 2022 se deben a que, de forma oportuna se hicieron llegar las vacunas a toda la población, aún en los municipios más alejados, por lo que reconocemos el esfuerzo de la Secretaría de Salud, quien se coordinó con los municipios y gobierno del estado para establecer la logística de la vacunación. Se sabe que al día de hoy el 67% de la población cuenta con al menos 1 dosis, mientras que el 62% está completamente vacunada, lo que representa 85 y 79 millones de personas de forma respectiva, incluso es pertinente señalarlo, que varios de nosotros ya contamos con la tercera y hasta la cuarta dosis de esta vacuna, lo que nos da cierta inmunidad en caso de contraer esta enfermedad.*

*Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de continuar brindando certeza jurídica a los chihuahuenses, es que se propone la siguiente iniciativa con carácter de:*

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** *Se abroga la Ley que Regula El Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demas Medidas para Prevenir la Transmision de la Enfermedad Covid-19 en el Estado De Chihuahua.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



**ECONÓMICO.-** *Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes.*

- **Iniciativa no. 1020** con carácter de decreto, para reformar la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de modificar la denominación del cuerpo normativo y adecuar las medidas de seguridad sanitaria impuestas en caso de contingencia sanitaria.

*"Desde su origen, los seres humanos han sufrido enfermedades epidémicas que al propagarse se han convertido en pandemias, diezmando a la población y provocando cambios en todos los órdenes de la vida. Por los niveles de propagación y su gravedad, la OMS determino como una pandemia el COVID-19, la primera en la historia causada por un coronavirus.*

*En México, el 23 marzo del 2020, la Secretaría de Salud Federal, realizó la declaratoria de la Jornada Nacional de Sana Distancia, con lo que entran en acción las medidas sanitarias y de distanciamiento social para disminuir los contagios, e inician las autoridades a reforzar las medidas sanitarias.*

*Al comienzo de la pandemia de COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó el uso de cubrebocas para las personas trabajadoras de la salud, sin embargo, a principios de junio del 2020 la*



*OMS anunció que la evidencia reunida era suficiente para recomendar su uso en la población general.*

*El artículo 134 de la Ley General de Salud, establece la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, así como las demás que determinen el Consejo de Salubridad General.*

*Derivado de lo anterior, ante la necesidad de contar con una norma que estableciera como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, el 12 de noviembre del año dos mil veinte, se expide mediante Decreto No. XVI/EXLEY/0802/2020 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 del 14 de noviembre de 2020, la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua, como parte de las acciones preventivas que se implementaron en todo el país para contrarrestar los contagios.*

*Ahora bien, en sesión del Consejo Estatal de Salud, el pasado 4 de mayo de este año, se acordó retirar la obligatoriedad del uso del cubrebocas en espacios abiertos, mientras que, en hospitales, escuelas, centros de trabajo, restaurantes, transporte público, y en general cualquier lugar cerrado, así como aquellas personas con algún grado de vulnerabilidad deberán continuar con su uso obligatorio.*



*Adicionalmente el 7 de mayo del presente año, se publica el Acuerdo No. 118/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se reforma la fracción V del numeral Octavo, y el Anexo 1; ambos del Acuerdo No.102/2020, publicado el día 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, en lo que se refiere al filtro sanitario que se lleva a cabo en los establecimientos que desarrollen actividades cuya operación sea permitida y requiera de presencia física, estableciendo que el cubrebocas no es obligatorio en parques, plazas y demás lugares en espacios abiertos quedando en libertad la ciudadanía de decidir usarlo.*

*El apego de las medidas preventivas en los entornos comunitarios, comerciales y laborales en conjunto con el avance de la vacunación a nivel estatal alteró el perfil demográfico, la dinámica de contagio-hospitalización-defunción y cambió cualitativa y cuantitativamente el perfil de la pandemia. Por lo anterior, es notoria la disociación entre la incidencia de casos en general con respecto de la incidencia de casos hospitalizados y defunciones por COVID-19.*

*La pandemia en México lleva semanas en su punto más bajo. La gran mayoría de la población mayor de 18 años ha recibido ya la vacuna contra el coronavirus y el registro para inmunizar a los menores de edad entre 12 y 18 años, esta próxima. Mientras que las cifras de contagio y muertes están entre los puntos más bajos.*

*Es por ello que se propone, reformar diversos artículos de la Ley que Regula el Uso Obligatorio del Cubrebocas y Demás Medidas para*



*Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua, para eliminar su uso obligatorio, solo en los casos en que la autoridad sanitaria estatal así lo determine, o bien, aquellas personas que padezcan enfermedades virales respiratorias, se siga utilizando de manera permanente, ya que esta emergencia sanitaria ha demostrado que el uso del cubrebocas disminuye el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias virales, como es el caso de la influenza estacional, gripe, resfriado común, COVID-19 y sus variantes, ya que evita el paso de una gran proporción de partículas de cualquier virus, protegiendo tanto a la persona portadora como al resto de la población al reducir la carga viral a la que se está expuesto.*

*De igual manera, se propone derogar el artículo Noveno Transitorio, sobre la vigencia del citado ordenamiento, que a la letra se transcribe:*

**“ARTÍCULO NOVENO.-** *La vigencia del presente Decreto, concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad COVID-19, mediante declaratoria expresa por parte de la autoridad sanitaria estatal.*

*Es importante resaltar la importancia de continuar con la aplicación de medidas de prevención y cuidado, ya que la Organización Mundial de la Salud aun no decreta el fin de la pandemia, y se debe permanecer en la expectativa atendiendo las recomendaciones que dicten las autoridades sanitarias.*



*Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa con carácter de*

### **DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** la denominación de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 del Estado de Chihuahua; los artículos 1; 2; 4, fracción I, II; 6 párrafo primero; 11, párrafo primero; 12 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; y se **DEROGA** el Artículo Noveno Transitorio; todos de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

### **LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

#### **Artículo 1. ...**

*La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, **el uso de cubrebocas** en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de **enfermedades respiratorias virales, en el caso de emergencia sanitaria declarada por la autoridad***



*sanitaria estatal su uso será obligatorio, hasta que se declare oficialmente su conclusión.*

**Artículo 2. ...**

*El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chihuahua, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, **cuando se encuentren vigentes los lineamientos, acuerdos y protocolos que emita la autoridad competente.***

...

**Artículo 4. ...**

...

- I. Prevenir que las personas infectadas transmitan **enfermedades respiratorias virales** a otras.*
- II. Brindar protección a las personas sanas en contra de **infecciones virales respiratorias.***

**Artículo 6. ...**

*Es obligatorio el uso de cubrebocas **cuando la autoridad sanitaria correspondiente lo determine, para:***

*I y II. ...*



**Artículo 11. ...**

*Las personas conductoras de las unidades del servicio de transporte de pasajeros, deberán usar de manera obligatoria durante su jornada laboral, **cuando la autoridad sanitaria competente así lo determine.***

...

...

...

**Artículo 12. ...**

*En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto las personas propietarias, administradoras, empleadas, así como proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados a portar cubrebocas **cuando la autoridad sanitaria correspondiente así lo determine.***

***De igual manera,** en dichos establecimientos deberán existir, en cada acceso, filtros sanitarios y alcohol en gel con una concentración mínima del 70%, además se deberá mantener un control del acceso de personas al establecimiento de acuerdo con la capacidad del aforo, así como garantizar en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas y cumplir con las demás medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes.*

*Deberá impedirse el acceso a las personas que no cuenten con cubrebocas o se nieguen a utilizarlo, a quienes no cumplan con las disposiciones **emitidas por la autoridad sanitaria,** así como a quienes presenten síntomas asociados con **enfermedades virales respiratorias***



*Las personas propietarias, administradoras y empleadas de los establecimientos contemplados en el presente artículo, deberán informar e instruir a proveedores, clientes, usuarios y asistentes en general, que están obligados a portar los cubrebocas correspondientes, y que deberán mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar atención, **cuando la autoridad sanitaria correspondiente así lo determine.***

***De igual manera** en los establecimientos previstos en el presente artículo, deben colocarse en todos los accesos, anuncios gráficos o por escrito que indique la obligación de portar cubrebocas, así como señales que faciliten el cumplimiento de la sana distancia entre personas. Además, se deberán ubicar dentro del establecimiento, mensajes alusivos al lavado de manos, el uso de alcohol en gel, el estornudo de etiqueta y la conservación de distancia, así como los relativos al cumplimiento de las demás medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente.*

...

...

**ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.-** *Se deroga.*



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**UNICO.** - *El presente Decreto entrará en, vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.*

**ECONÓMICO.** - *Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse”.*

- **Iniciativa no. 1306** con carácter de decreto, con el propósito de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua.

*“El 11 de marzo de 2020, el brote de COVID-19 fue clasificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, en virtud de que dicha enfermedad se extendió a diversos países del mundo de forma simultánea, incluyendo el nuestro.*

*Posteriormente, el 23 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 como una enfermedad grave de atención prioritaria.*

*De igual manera, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declaró como emergencia sanitaria, por causa de fuerza*



mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19.

El día siguiente, es decir, el 31 de marzo de 2020, fue publicado en el mencionado órgano oficial de difusión el Acuerdo del Secretario de Salud federal por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, instrumento por el que se ordenó la suspensión de actividades no esenciales de los sectores público, privado y social, y se permitió el funcionamiento de determinadas actividades consideradas esenciales.

Como es de amplio conocimiento, posterior a ello fueron emitidos múltiples instrumentos legales, tanto por la autoridad federal como por la estatal, cuyo propósito principal consistió en establecer diversas medidas sanitarias con el objeto de promover entre la ciudadanía distintas conductas o acciones que permitieran reducir los contagios de covid-19.

Bajo ese contexto, ese H. Congreso del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, aprobó el Decreto LXVI/EXLEY/0802/2020 I P.O., publicado el 14 de noviembre de 2020, mediante el cual se expidió la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua. La ley, como su nombre lo indica, impuso la obligatoriedad de utilizar cubrebocas en todo momento y lugar, pues así lo recomendaban diversas instancias médicas debido al nivel de contagios en aquel momento.



*Sin embargo, con el fin de definir acciones concretas que permitieran ejecutar la estrategia de vacunación contra al virus SARS-CoV2, el 08 de enero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.*

*De acuerdo con la referida Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, la vacunación se estableció por etapas, iniciando la primera de ellas en diciembre de 2020, cuando se recibió el primer embarque de vacunas.*

*De acuerdo con la Secretaría de Salud, del 23 de diciembre de 2020 al 23 de septiembre de 2022, el país ha recibido 243 millones 947 mil 095 vacunas contra COVID-19 para inmunizar a niños y niñas de cinco a 11 años, adolescentes y personas adultas, de las cuales, ha aplicado un total de 223.2 millones de dosis, logrando coberturas muy amplias, especialmente en la población adulta, lo que ha tenido un enorme impacto en la prevención de enfermedad grave y defunciones.*

*En virtud de la aplicación de vacunas y del adecuado cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por las autoridades, se han reducido drásticamente los casos activos, es decir, aquellos casos positivos que iniciaron síntomas en los últimos 14 días. En Chihuahua, de conformidad con el Informe Técnico Semanal COVID-19 en México del 27 de septiembre del presente, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del*



*Gobierno de la República, se cuenta únicamente con 258 casos activos.*

*En ese tenor, la entidad cuenta con datos estadísticos que permiten adecuar las medidas sanitarias y promover un mayor ámbito de libertad en la ciudadanía y en los sectores económicos. Por ello, en la reunión del Consejo Estatal de Salud del día 03 de octubre de este año, se acordó promover las acciones necesarias para eliminar la obligatoriedad general del uso de cubrebocas en la población, manteniendo la posibilidad de que las autoridades sanitarias competentes vuelvan a requerirlo cuando las estadísticas y la situación hospitalaria lo indiquen apremiante.*

*Así, se estima indispensable reformar la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, con el propósito de que tal obligatoriedad ya no se estipule en un instrumento legal aprobado por ese H. Congreso del Estado, sino, en su caso, en instrumentos expedidos por las autoridades sanitarias estatales competentes, es decir, por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud.*

*Por lo tanto, se propone que la legislación regule de forma general las disposiciones relativas a la definición de medidas de prevención y cuidado a la salud pública para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de enfermedades respiratorias virales que corresponderá a las autoridades sanitarias estatales. En consecuencia, la ley brindará a*



*la autoridad un marco general de actuación para aquellos casos en que se presenten situaciones de emergencia sanitaria por enfermedades respiratorias virales.*

*Finalmente, se plantean dos cambios adicionales: el primero, para modificar el nombre de la ley a fin de que sea congruente con el nuevo alcance regulatorio que se le pretende otorgar, por lo que se denominaría “Ley que Regula las Medidas para Prevenir la Trasmisión de Enfermedades Respiratorias Virales en el Estado de Chihuahua”, y el segundo, consistente en derogar el Artículo Noveno Transitorio, con el propósito de que la vigencia de la ley se encuentre supeditada a la determinación del ente que la expidió, es decir, ese H. Congreso del Estado.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:*

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se REFORMAN la denominación de la ley, así como los artículos 1, segundo párrafo; 2, segundo párrafo; 3, segundo párrafo; 4, segundo párrafo y fracciones I y II; 6, segundo párrafo; 10, segundo y tercer párrafos; 11, segundo, tercero y cuarto párrafos; 12, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos; 13, segundo párrafo y 14, segundo párrafo; y se DEROGAN las fracciones I y II del artículo 6, así como el Artículo Noveno Transitorio; todos de la Ley que Regula el Uso*



*Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:*

## **LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

### **Artículo 1. ...**

*La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene como objeto establecer **las disposiciones relativas a la definición de medidas** de prevención y cuidado a la salud pública para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de **enfermedades respiratorias virales**.*

### **Artículo 2. ...**

*El uso de cubrebocas será obligatorio para las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chihuahua, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios y centros de trabajo de cualquier ramo, así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, **cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine, conforme a los términos y alcances que***



*esta defina. Para efectos de esta ley, se entenderá por autoridad sanitaria estatal competente, las previstas en el artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.*

...

**Artículo 3. ...**

*Podrán ser medidas sanitarias adicionales al uso del cubrebocas **para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de enfermedades respiratorias virales**, las siguientes:*

I. a VII. ...

**Artículo 4. ...**

*El uso de cubrebocas **y las demás medidas impuestas por la autoridad sanitaria estatal competente en términos de esta ley tendrán como finalidad, lo siguiente:***

- I. *Prevenir que las personas infectadas transmitan **enfermedades respiratorias virales** a otras.*
- II. *Brindar protección a las personas sanas en contra de la infección **de enfermedades respiratorias virales.***

**Artículo 6. ...**



*Sera obligatorio el uso de cubrebocas cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine, mediante el Acuerdo que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial del Estado.*

I. y II. **Se derogan.**

#### **Artículo 10. ...**

*Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionalmente autónomos, así como cualquier otra oficina pública, privada y cualquier centro de trabajo, deberán portar el cubrebocas correspondiente, cuando **la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.** Además, deberán observar y cumplir todas las medidas y prácticas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias.*

***Será** obligatorio para todas las personas que ingresen a oficinas públicas, privadas o cualquier centro de trabajo, el uso del cubrebocas correspondiente **cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.** En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas, se informará que, en términos de esta Ley, no podrá acceder ni recibir atención hasta en tanto lo porte.*

...

...



**Artículo 11. ...**

*Las personas conductoras de las unidades del servicio de transporte de pasajeros, deberán usar de manera obligatoria, el cubrebocas correspondiente, durante su jornada laboral **cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.***

*No se podrá prestar el servicio de transporte de pasajeros, al usuario que no porte el cubrebocas correspondiente **cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.***

*Las **personas concesionarias o permisionarias de transporte deberán cumplir las medidas de prevención impuestas por las autoridades sanitarias estatales competentes.***

...

**Artículo 12. ...**

*En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto las personas propietarias, administradoras, empleadas, así como proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, **estarán** obligados a portar el cubrebocas correspondiente **cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.***

***Dichos** establecimientos deberán cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes.*



*Las personas propietarias, administradoras y empleadas de los establecimientos contemplados en el presente artículo, deberán informar e instruir a proveedores, clientes, usuarios y asistentes en general, que están obligados a **cumplir las medidas sanitarias que, en su caso, se impongan** y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar la atención.*

*En los establecimientos previstos en el presente artículo, deben colocarse en todos los accesos, anuncios gráficos o por escrito relativos al cumplimiento de las medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente.*

...

...

### **Artículo 13. ...**

*El Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública, así como las autoridades municipales por conducto de sus áreas de Comunicación Social, Salud y Seguridad Pública, de conformidad con sus funciones, deberán mantener campañas de concientización en la sociedad sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias que emita la autoridad sanitaria **estatal competente, en el caso de que ésta las imponga.***

*Artículo 14. ...*



*Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficiales, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, las **medidas sanitarias** que expida la autoridad sanitaria correspondiente.*

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO A ARTÍCULO OCTAVO.- ...

ARTÍCULO NOVENO.- **Se deroga.**

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

**VI.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en referencia, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:



## **CONSIDERACIONES**

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

II.- A la luz de las pretensiones esgrimidas en las referidas iniciativas, las Diputadas y Diputados iniciadores coinciden en la necesidad de actualizar el marco normativo en la materia, así como la actualización de las medidas administrativas y sanitarias en relación al virus denominado COVID-19, además, de que se puntualiza la coincidencia de eliminar el uso obligatorio del cubrebocas en espacios abiertos y cerrados, en razón del actual escenario que se vive en cuanto a la prevención, tratamiento y combate del citado virus en la entidad. Sin embargo, se estima substancial realizar las siguientes precisiones:

La pandemia de COVID-19, llegó a México el día 28 de febrero de 2020, confirmando la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el primer caso importado de esta enfermedad en la Ciudad de México, en un hombre de 35 años de edad con antecedentes de viaje a Italia. Paralelamente, el primer fallecimiento suscitado en el país ocurrió el 18 de marzo de 2020.

Ante este escenario, el Gobierno de México en coordinación con la Secretaría de Salud, implementó una serie de medidas para prevenir y controlar los contagios en el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## “2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

---

Comisión de Salud  
LXVII LEGISLATURA  
CS/22/2022

país, entre las cuales se incluyen la extensión del período vacacional estudiantil, el confinamiento y el Plan DN-III-E.

En este sentido, se vislumbraron tres fases epidemiológicas identificadas por las autoridades sanitarias según el grado de transmisión de la enfermedad, fue entonces que el 24 de marzo de 2020 se decretó la fase 2 que comprende primordialmente la suspensión de ciertas actividades económicas, la restricción de congregaciones masivas y la recomendación de resguardo domiciliario a la población en general.

Por otra parte, el 30 de marzo del mismo año, se declaró “*Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor*” como consecuencia de la evolución de casos confirmados y muertes por la citada enfermedad en el país, lo cual dio lugar a la ejecución de acciones adicionales para su prevención y control; de tal suerte, que el 21 de abril dio comienzo a la fase 3, mediante la cual se extendieron las actividades de prevención y control realizadas en las anteriores fases, al menos hasta mediados o finales de mayo del año 2020.

Posteriormente, el 14 de mayo del año en referencia, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.



III.- Ahora bien, a la luz de lo previamente referido, en el Estado de Chihuahua se presentó la siguiente línea de tiempo, a saber:

- 1.- El 17 de marzo de 2020, se detectó el primer caso positivo de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Estado de Chihuahua.
- 2.- Posteriormente, el 25 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las medidas de seguridad sanitaria para prevenir y contener la enfermedad citada.
- 3.- El 04 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los incentivos y descuentos del Plan Emergente de Apoyo y Protección de la Salud, el Empleo y el Ingreso Familiar.
- 4.- Con fecha 14 de noviembre de 2020 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la **“Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua”**, con el objeto de establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas dirigidas a prevenir la transmisión y riesgos de contagio, originados por el virus denominado Covid-19.
- 5.- Sucesivamente, con fechas 16 y 30 de enero de 2021, a efecto de determinar la etapa de la semaforización sanitaria en la entidad, de conformidad con el sistema de evaluación y control de actividades mediante el uso de la semaforización, se establecieron diversas variables, a efecto de definir las etapas en que se encuentra la entidad y sus municipios, a fin de realizar la adopción de las medidas administrativas y sanitarias correspondientes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## “2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Comisión de Salud  
LXVII LEGISLATURA  
CS/22/2022

En tal coyuntura, y avocándonos al ordenamiento jurídico expedido en la materia, conviene precisar que en aquel entonces el Estado de Chihuahua, era una de las dos entidades federativas que se encontraban en rojo en el semáforo epidemiológico nacional; lo anterior, debido a un alza muy considerable en los casos activos de la citada enfermedad.

Además, paralelamente se advertían en el plano internacional, actualizaciones de las estrategias para hacer frente al citado virus, observando la adopción de medidas inmediatas de distanciamiento físico, **el uso obligatorio del cubrebocas**, restricciones de movimiento a nivel de la población, además de otras medidas de salud pública y del sistema sanitario, para reducir la exposición y contener la transmisión, como lo son; la suspensión de concentraciones multitudinarias, cierre de lugares de trabajo considerados como no esenciales, establecimientos educativos, reducción del transporte público, así como limitar los viajes nacionales e internacionales, entre otros; lo anterior, a fin de reducir el riesgo de importación o de reintroducción del virus procedente de otras zonas de alta transmisión, y que desde luego, pudieran constituir un riesgo o peligro grave para la salud de la población de determinado país.

Y en atención a lo anterior, y con la pretensión de garantizar el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, a la postre de lo establecido en el propio artículo cuarto constitucional; y adicionalmente a lo dispuesto por los diversos tratados internacionales de los que México es parte, citando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observándose la obligación por parte del Estado, a garantizar y establecer los mecanismos necesarios



para que todo individuo goce de este derecho consagrado, fue entonces que se expidió el citado ordenamiento jurídico en la entidad, a fin de hacer frente a la pandemia, que incluso al día de hoy prevalece.

**IV.-** En este contexto, como resultado de las políticas públicas y medidas administrativas y sanitarias que se implementaron y adoptaron a fin de prevenir, tratar y combatir la ya mencionada enfermedad, además del avance en el esquema de vacunación, permitió que paulatinamente se fueran retomando las actividades cotidianas, pero sin dejar de observar determinadas medidas sanitarias. En este sentido, se observó que, en Países como Francia, Bélgica, Finlandia, Reino Unido y Dinamarca, han prescindido del uso de mascarillas, mientras que la Ciudad de México, en el pasado mes de abril del año en curso, se anunció que, debido al bajo riesgo epidemiológico, se eliminó la recomendación de usar el cubrebocas en espacios abiertos, en razón de los bajos índices reportados por los indicadores correspondientes.

Posteriormente, los Estados de Nuevo León, Campeche, Guerrero, Morelos, Baja California y Puebla, observamos que eliminaron la obligatoriedad del uso del cubrebocas en espacios abiertos y cerrados, mientras que Estados como Nayarit, Jalisco, Yucatán y Colima, han eliminado su uso solo en espacios abiertos.

En esta Genesis, en el Estado, el pasado 04 de mayo tuvo a lugar la Undécima Sesión Permanente COVID-19 del Consejo Estatal de Salud, discutiéndose entre otros asuntos, la Revisión de las Medidas Preventivas ante la Pandemia de COVID-19, destacando en ese sentido, que las medidas han sido modificadas desde la jornada de sana



distancia al inicio de la pandemia, después la nueva normalidad, y terminando actualmente con el semáforo verde, observando la vigencia de medidas como el lavado de manos, etiqueta respiratoria, desinfección de espacios, el esquema de vacunación de los diferentes grupos etarios, etc.

Observando además en aquel entonces, la aprobación de la propuesta de aumentar los aforos del 75% al 85%, usar el cubrebocas en espacios cerrados, uso de cubrebocas opcional en espacios abiertos, y filtros sanitarios únicamente con gel antibacterial. Sin embargo, resulta de suma importancia precisar que a la luz de la vigente Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado, la cual actualmente se encuentra vigente, dispone el uso obligatorio del cubrebocas en espacios abiertos y cerrados, por lo cual, observamos y coincidimos en la importancia de realizar las adecuaciones correspondientes en el marco jurídico, con el objetivo de transversalizar la actual realidad en el cuerpo normativo.

**V.-** En ese tenor, no pasa desapercibido que nos encontramos en un proceso a la nueva normalidad, que se caracterizó por la reapertura ordenada y escalonada a las actividades económicas. Sin embargo, esto no significa que se terminaron los contagios, por lo que las demás medidas preventivas se continúan reforzando y priorizando, como lo son el esquema de vacunación en los diversos grupos etarios, entre otras. Por ello, la Secretaría de Salud del Estado, así como el Consejo Estatal de Salud, como parte de sus funciones, identifican y difunden las recomendaciones y acciones ante el COVID-19, estableciendo las que tienen que ver con la seguridad y salud de la población Chihuahuense.



Es indudable que el COVID-19 llegó para quedarse, sin embargo, la humanidad ha sabido adaptarse a esta enfermedad, como lo hizo con otras que vinieron en el pasado, y como seguramente lo hará con otras que vengan en el futuro. Hoy en día, se convive con enfermedades que, en su momento, fueron de gran propagación y contagio y tan mortales como lo fue el coronavirus durante el año 2020, entre estas se puede destacar: la viruela, enfermedad que se considera erradicada debido al gran éxito de la vacunación existente; el VIH, que a fecha de hoy no tiene cura, pero la ciencia ha conseguido al menos paliar sus peores efectos y convertirlo en una dolencia crónica para la mayor parte de las y los pacientes; la gripe A H1N1, enfermedad que se detectó el 31 de enero de 2009 en Veracruz y que fue declarada pandemia el 11 de junio del mismo año, misma que ahora se considera estacional.

Por ello, quienes integramos esta Comisión de mérito, coincidimos en la importancia de prever y continuar con los mecanismos jurídicos que permitan llevar acabo una vigilancia epidemiológica, de prevención y de control sobre diversas enfermedades transmisibles, como las infecciones agudas del aparato respiratorio, que es el caso que nos ocupa, todo ello, a la luz de lo dispuesto por el propio artículo 134 de la Ley General de Salud, que observa que los gobiernos de las entidades federativas, en sus ámbitos competenciales, llevaran a cabo las actividades anteriormente descritas.

**VI.-** Actualmente, el COVID-19 ha presentado bajas considerables de contagios, sin embargo, no hay que bajar la guardia ante esta y posibles nuevas enfermedades, sobre todo en temporada invernal, cuando la gripe común, los resfriados e incluso los casos de influenza y COVID tienden a aumentar.



Es por lo anterior, que las autoridades correspondientes deberían de contar con las herramientas adecuadas para actuar de manera pronta y así, prevenir el descontrol de los índices que ya han sido mencionados en reiteradas ocasiones por las Diputadas y Diputados iniciadores. Por ello, quienes integramos esta Comisión estimamos conveniente que se realicen las reformas correspondientes a la **“Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Chihuahua”**, con la finalidad de modificar la denominación del actual cuerpo normativo, y adecuar las medidas de seguridad sanitaria impuestas en caso de una contingencia en la materia. En este orden de ideas, la experiencia nos dice que la abrupta llegada de virus desconocidos, así como sus múltiples variantes, pueden alcanzar contagios masivos y poner en riesgo la salud de las personas, por lo cual, siempre será mejor apostar a la prevención de cualquier enfermedad.

**VII.-** Expresado lo anterior, por lo que corresponde a las iniciativas identificadas con los **numerales 965 y 1011**, coincidimos que ateniendo a la actual realidad por lo que refiere a la prevención, atención y combate al virus denominado COVID-19, se ha observado por parte de la autoridad sanitaria estatal, la actualización de diversas medidas sanitarias y administrativas, puntualizando en este caso, sobre el uso del cubrebocas en espacios públicos o de uso común, así como al interior de diversos establecimientos. Sin embargo, como ya se ha descrito en consideraciones anteriores, se estima prudente llevar a cabo una reforma al actual marco jurídico, sin que eso implique derogar el vigente, debido a que resulta importante contar con los mecanismos jurídicos competentes, que permitan hacer frente a eventualidades futuras en materia de salud pública en la entidad.



Ahora bien, por lo que atañe a las iniciativas identificadas con los **numerales 1020 y 1306**, se coincide en realizar una reestructura a la denominación de la multicitada ley, así como en las medidas sanitarias correspondientes. Para ello, se proporciona el siguiente cuadro comparativo, a fin de visualizar las coincidencias y propuestas de reforma de cada una de las iniciativas en la materia:

<b>Iniciativa no. 1020 Grupo Parlamentario del PAN</b>	<b>Iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván</b>
<b>LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>	<b>LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA</b>
<b>Artículo 1. ...</b> La presente Ley es el orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, <b>el uso de cubrebocas</b> en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de <b>enfermedades respiratorias virales, en el caso de emergencia sanitaria declarada por la autoridad sanitaria estatal su uso será obligatorio</b> , hasta que se declare oficialmente su conclusión.	<b>Artículo 1. ...</b> La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene como objeto establecer <b>las disposiciones relativas a la definición de medidas</b> de prevención y cuidado a la salud pública para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de <b>enfermedades respiratorias virales</b> .
<b>Artículo 2. ...</b> El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chihuahua, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como	<b>Artículo 2. ...</b> El uso de cubrebocas <b>será</b> obligatorio para las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chihuahua, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como



<p>esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, <b>cuando se encuentren vigentes los lineamientos, acuerdos y protocolos que emita la autoridad competente.</b></p>	<p>esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, <b>cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine, conforme a los términos y alcances que esta defina. Para efectos de esta ley, se entenderá por autoridad sanitaria competente, las previstas en el artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.</b></p>
<p><b>Artículo 4. ...</b> ...</p> <p>I. Prevenir que las personas infectadas transmitan <b>enfermedades respiratorias virales</b> a otras.</p> <p>II. Brindar protección a las personas sanas en contra de <b>infecciones virales respiratorias.</b></p>	<p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p>El uso de cubrebocas y las demás medidas impuestas por la autoridad sanitaria estatal competente en términos de esta ley tendrán como finalidad, lo siguiente:</p> <p>I. Prevenir que las personas infectadas transmitan <b>enfermedades respiratorias virales</b> a otras.</p> <p>II. Brindar protección a las personas sanas en contra de <b>infecciones virales respiratorias.</b></p>
<p><b>Artículo 6. ...</b> Es obligatorio el uso de cubrebocas <b>cuando la autoridad sanitaria correspondiente lo determine, para:</b></p> <p>I y II. ...</p>	<p><b>Artículo 6. ...</b> <b>Será</b> obligatorio el uso de cubrebocas <b>cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine, mediante el Acuerdo que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial del Estado.</b></p> <p>I y II. <b>Se derogan.</b></p>
	<p><b>Artículo 10. ...</b> Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionalmente autónomos, así como cualquier otra oficina pública, privada y cualquier centro de trabajo, deberán portar el cubrebocas correspondiente, <b>cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo</b></p>



	<p><b>determine.</b> Además, deberán observar y cumplir todas las medidas y prácticas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias.</p> <p><b>Será</b> obligatorio para todas las personas que ingresen a oficinas públicas, privadas o cualquier centro de trabajo, el uso del cubrebocas correspondiente <b>cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.</b> En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas, se informará que, en términos de esta Ley, no podrá acceder ni recibir atención hasta en tanto lo porte.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 11. ...</b> Las personas conductoras de las unidades del servicio de transporte de pasajeros, deberán usar de manera obligatoria durante su jornada laboral, <b>cuando la autoridad sanitaria competente así lo determine.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 11. ...</b> Las personas conductoras de las unidades del servicio de transporte de pasajeros, deberán usar de manera obligatoria durante su jornada laboral, <b>cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.</b></p> <p>No se podrá prestar el servicio de transporte de pasajeros, al usuario que no porte el cubrebocas correspondiente <b>cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.</b></p> <p>Las <b>personas concesionarias o permisionarias de transporte deberán cumplir con las medidas de prevención impuestas por las autoridades sanitarias estatales competentes.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 12. ...</b> En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto las personas propietarias, administradoras, empleadas, así como proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados</p>	<p><b>Artículo 12. ...</b> En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto las personas propietarias, administradoras, empleadas, así como proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados</p>



a portar cubrebocas **cuando la autoridad sanitaria correspondiente así lo determine.**

**De igual manera**, en dichos establecimientos deberán existir, en cada acceso, filtros sanitarios y alcohol en gel con una concentración mínima del 70%, además se deberá mantener un control del acceso de personas al establecimiento de acuerdo con la capacidad del aforo, así como garantizar en todo momento una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas y cumplir con las demás medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes.

Deberá impedirse el acceso a las personas que no cuenten con cubrebocas o se nieguen a utilizarlo, a quienes no cumplan con las disposiciones **emitidas por la autoridad sanitaria**, así como a quienes presenten síntomas asociados con **enfermedades virales respiratorias.**

Las personas propietarias, administradoras y empleadas de los establecimientos contemplados en el presente artículo, deberán informar e instruir a proveedores, clientes, usuarios y asistentes en general, que están obligados a portar los cubrebocas correspondientes, y que deberán mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se lo podrá brindar atención, **cunado la autoridad sanitaria correspondiente así lo determine.**

**De igual manera** en los establecimientos previstos en el presente artículo, deben colocarse en todos los accesos, anuncios gráficos o por escrito que indique la obligación de portar cubrebocas, así como señales que faciliten el cumplimiento de la sana distancia entre personas. Además, se deberán ubicar dentro del establecimiento, mensajes alusivos al lavado de manos, el uso de alcohol en gel, el estornudo de etiqueta y la conservación de distancia, así como los relativos

a portar cubrebocas **cuando la autoridad sanitaria estatal competente así lo determine.**

**Dichos** establecimientos deberán cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes.

Deberá impedirse el acceso a las personas que no cumplan con las disposiciones **emitidas por la autoridad sanitaria estatal competente.**

Las personas propietarias, administradoras y empleadas de los establecimientos contemplados en el presente artículo, deberán informar e instruir a proveedores, clientes, usuarios y asistentes en general, que están obligados a **cumplir las medidas sanitarias que, en su caso, se impongan** y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se lo podrá brindar atención.

En los establecimientos previstos en el presente artículo, deben colocarse en todos los accesos, anuncios gráficos o por escrito relativos al cumplimiento de las medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente.

...  
...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Comisión de Salud  
LXVII LEGISLATURA  
CS/22/2022

al cumplimiento de las demás medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente. ... ...	
	<b>Artículo 13. ...</b> El Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública, así como las autoridades municipales por conducto de sus áreas de Comunicación Social, Salud y Seguridad Pública, de conformidad con sus funciones, deberán mantener campañas de concientización en la sociedad sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias que emita la autoridad sanitaria <b>estatal competente, en el caso de que ésta las imponga.</b>
	<b>Artículo 14. ...</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficiales, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, las <b>medidas sanitarias</b> que expida la autoridad sanitaria correspondiente. ...
<b>ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.</b> Se deroga.	<b>ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.</b> Se deroga.

Tal y como se advierte, básicamente existen coincidencias en ambas propuestas, sin embargo, esgrimiremos los siguientes aspectos a saber:



1.- Por lo que refiere a las propuestas de reforma en cuanto a la denominación del marco jurídico, en la iniciativa no. 1020, propone que se reforme a: **“LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”** mientras que en la iniciativa no. 1306 propone la reforma a su denominación a: **“LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”**.

En tal contexto, resulta substancial mencionar que el fondo del asunto es reestructurar la denominación del marco jurídico vigente a un marco jurídico que atienda de forma genérica todas las medidas tendientes a la prevención de enfermedades respiratorias. Por tal motivo, quienes integramos esta Comisión coincidimos en prescindir del término “Uso de Cubrebocas” para que no se entienda que el objetivo de la ley es regular propiamente su uso en casos de enfermedades respiratorias, sino que, el objetivo inmediato es regular el conjunto de todas las medidas que resulten convenientes e importantes para atender aquellos casos concretos, en donde desde luego, el uso del cubrebocas jugará un papel importante, en conjunto con otras medidas.

2.- Por otra parte, en las dos iniciativas refieren a la **“autoridad sanitaria correspondiente”** y a la **“autoridad sanitaria estatal competente”** por lo cual, al tenor de la Ley Estatal de Salud, en su artículo 25 dispone la existencia del Consejo Estatal de Salud, paralelamente en el artículo 26 del citado ordenamiento jurídico, se advierte en su integración, la Secretaría de Salud, de la Dirección Médica del Instituto Chihuahuense de la Salud, Dirección Médica de los Servicios de Salud de Chihuahua,



una persona representante del Colegio de Médicos Generales, además de otra representación de clínicas y hospitales privados, de la Red Chihuahuense de los Municipios por la Salud, así como la representación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre otras Secretarías y dependencias de Gobierno.

De tal manera, que la integración del referido Consejo, está conformado por 21 instancias de gobierno, además de invitados permanentes como la Secretaría de la Defensa Nacional, representación del Ejecutivo del Estado en Ciudad Juárez, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, así como el Desarrollo Económico de Ciudad Juárez, A.C., y del Estado de Chihuahua, A.C.

En sentido, se observa una integración plural, a fin de que exista una representación de los sectores público, privado, académico y social, que permitan abordar las diferentes problemáticas en materia de salud pública, además de todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento de la eficacia y calidad del Sistema Estatal de Salud, así como el mejor cumplimiento de los programas en la materia, además de aquellas atribuciones conferidas por la Ley en mención. Por ello, se estima conveniente que la autoridad sanitaria estatal, recaiga en el ya mencionado Consejo, para que las decisiones en la materia, sean tomadas de forma colegiada y con una representación plural.



3.- En cuanto a la vigencia de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, en su artículo novelo transitorio dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.-** *La vigencia del presente Decreto, concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la enfermedad COVID-19, mediante declaratoria expresa por parte de la autoridad sanitaria estatal.*

Por tal virtud, en ambas iniciativas se plantea la pretensión de derogar el citado Artículo Transitorio, a fin de hacer asequibles las propuestas previamente planteadas. Finalmente, las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a las pretensiones planteadas en las iniciativas que hoy se resuelven.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el Artículo Único, respecto a la denominación de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, para quedar como "Ley que Regula las Medidas para Prevenir la Transmisión de Enfermedades



Respiratorias Virales en el Estado de Chihuahua”; así como los artículos 1; 2, párrafo primero; 3, párrafo primero; 4; 6; 10, párrafos primero y segundo; 11, párrafos primero, segundo y cuarto; 12, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 13; y 14, párrafo primero; y se **DEROGAN** del artículo 6, las fracciones I y II; así como el Artículo Noveno Transitorio; todos de la Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que Regula **las** Medidas para Prevenir la Transmisión de **Enfermedades Respiratorias Virales** en el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

## LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

### Artículo 1. ...

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Chihuahua, y tiene como objeto establecer **las disposiciones relativas a la definición de medidas** de prevención y cuidado a la salud pública, para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de **enfermedades respiratorias virales**.



## Artículo 2. ...

El uso de cubrebocas **será** obligatorio para las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chihuahua, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, **cuando la autoridad sanitaria estatal así lo determine, conforme a los términos y alcances que esta defina. Para efectos de esta Ley, se entenderá por autoridad sanitaria estatal, el Consejo Estatal de Salud.**

...

## Artículo 3. ...

**Podrán ser** medidas sanitarias adicionales al uso del cubrebocas, **para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de enfermedades respiratorias virales**, las siguientes:

I. a VII. ...

## Artículo 4. ...

El uso de cubrebocas **y las demás medidas impuestas por la autoridad sanitaria estatal en términos de esta Ley tendrán** como finalidad, lo siguiente:

- I. Prevenir que las personas infectadas transmitan **enfermedades respiratorias virales** a otras.
- II. Brindar protección a las personas sanas en contra de la infección **de enfermedades respiratorias virales.**



#### Artículo 6. ...

**Será** obligatorio el uso de cubrebocas **cuando la autoridad sanitaria estatal así lo determine, mediante el Acuerdo que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial del Estado.**

I.        y II. **Se derogan.**

#### Artículo 10. ...

Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionalmente autónomos, así como cualquier otra oficina pública, privada y cualquier centro de trabajo, deberán portar el cubrebocas correspondiente, cuando **la autoridad sanitaria estatal así lo determine.** Además, deberán observar y cumplir todas las medidas y prácticas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias.

**Será** obligatorio para todas las personas que ingresen a oficinas públicas, privadas o cualquier centro de trabajo, el uso del cubrebocas correspondiente **cuando la autoridad sanitaria estatal así lo determine.** En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas, se informará que, en términos de esta Ley, no podrá acceder ni recibir atención hasta en tanto lo porte.

...

...



### Artículo 11. ...

Las personas conductoras de las unidades del servicio de transporte de pasajeros, deberán usar de manera obligatoria, el cubrebocas correspondiente, durante su jornada laboral, **cuando la autoridad sanitaria estatal así lo determine.**

No se podrá prestar el servicio de transporte de pasajeros, al usuario que no porte el cubrebocas correspondiente, **cuando la autoridad sanitaria estatal así lo determine.**

...

Las personas concesionarias o permisionarias de transporte deberán **cumplir las medidas de prevención impuestas por las autoridades sanitarias estatales.**

### Artículo 12. ...

En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto las personas propietarias, administradoras, empleadas, así como proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, **estarán** obligados a portar el cubrebocas correspondiente, **cuando la autoridad sanitaria estatal así lo determine.**

**Dichos** establecimientos deberán cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes.

Deberá impedirse el acceso a las personas que no cumplan con las disposiciones **emitidas por la autoridad sanitaria estatal.**



Las personas propietarias, administradoras y empleadas de los establecimientos contemplados en el presente artículo, deberán informar e instruir a proveedores, clientes, usuarios y asistentes en general, que están obligados a **cumplir las medidas sanitarias que, en su caso, se impongan**, y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar la atención.

En los establecimientos previstos en el presente artículo, deben colocarse en todos los accesos, anuncios gráficos o por escrito relativos al cumplimiento de las medidas sanitarias que emita la autoridad **sanitaria estatal**.

...

...

### **Artículo 13. ...**

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Seguridad Pública, así como las autoridades municipales por conducto de sus áreas de Comunicación Social, Salud y Seguridad Pública, de conformidad con sus funciones, deberán mantener campañas de concientización en la sociedad sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias que emita la autoridad sanitaria **estatal, en el caso de que esta las imponga**.

### **Artículo 14. ...**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos,



en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficiales, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, las medidas sanitarias que expida la autoridad sanitaria **estatal**.

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO a OCTAVO.-** ...

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se deroga.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta para los efectos correspondientes.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

Comisión de Salud  
LXVII LEGISLATURA  
CS/22/2022

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE 2022.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIERREZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en las iniciativas identificadas con los números 965, 1011, 1020 y 1306.